

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003061-2019-00313-00

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. En atención al memorial radicado a través de correo electrónico del 7 de febrero de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha del mandamiento de pago notificado por estado del 2 de febrero de 2023, señalando que la data correcta de la Providencia corresponde al 1 de febrero de 2023 y no como allí se indicó.

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

2. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados GLORIA BEATRIZ RODRÍGUEZ ESPINOSA y LUIS IGNACIO CIFUENTES RODRÍGUEZ del contenido del mandamiento de pago de la demanda a partir del 6 de febrero de 2023, fecha en la que a través de apoderada judicial interpusieron recurso de reposición contra la referida Providencia.

3. Se reconoce personería a la abogada GLORIA CHIQUINQUIRÁ CORREDOR QUECÁN para actuar como apoderada judicial de los señores GLORIA BEATRIZ RODRÍGUEZ ESPINOSA y LUIS IGNACIO CIFUENTES RODRÍGUEZ.

4. Previo a proveer frente al recurso de reposición formulado por los demandados GLORIA BEATRIZ RODRÍGUEZ ESPINOSA y LUIS IGNACIO CIFUENTES RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, el extremo Actor deberá integrar el contradictorio respecto de los demandados HMC COMUNICACIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN y ALEXANDER ESCALANTE.

5. Se niega la solicitud de suspensión por prejudicialidad elevada por el extremo pasivo mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2023 teniendo en cuenta que, dentro del expediente obra sentencia ejecutoriada y costas aprobadas del 7 de julio de 2022 y 5 de septiembre de 2022 respectivamente dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia, proceso en el que no se alegó la falsedad del

contrato aportado y adicionalmente, no se probó siquiera sumariamente que con dicha investigación penal el proceso ejecutivo que se tramita pudiese verse afectado o dependiera de aquél.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a surname that appears to be 'ARIAS VILLAMIZAR'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003061-2019-00313-00

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Vista la solicitud elevada por el extremo demandante mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que en el presente asunto obra Sentencia ejecutoriada del 7 de julio de 2022, costas aprobadas del 5 de septiembre de 2022 y se está tramitando la ejecución de los cánones adeudados conforme a lo dispuesto por el artículo 306 del C. G. del P., previo a proveer frente a la entrega de dineros, Secretaría efectúe un informe de los títulos constituidos por el extremo pasivo en desarrollo del proceso verbal.

Por otra parte, revisada la petición presentada el 15 de marzo de 2023 por el funcionario GILBERTO GONZÁLEZ en su calidad de Investigador Criminalístico CTI, por Secretaría infórmese al correo electrónico del cual provino la solicitud que, previo a remitir la copia del expediente pretendida, deberá radicar la orden formal comunicada a través de Oficio, mediante la cual se ordena a este Despacho la remisión de la documentación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**